



TIGRE  
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

**DECRETO 4207/72**

**H3**

HABILITACIONES

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TIGRE, 24 FEB 1972

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza General N°138 sancionada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las facultades conferidas por la misma

DECRETA

Art.1°) Los comercios minoristas que están habilitados para expendir al público productos alimenticios, se considerarán automáticamente autorizados para incorporar a sus ventas el rubro PESCADO FRESCO ENFRIADO y/o CONGELADO proveniente de establecimientos con inspección sanitaria permanente. Dichos comercios minoristas gozarán, durante un plazo de CINCO (5) AÑOS, a partir de la sanción de la Ordenanza General N° 138 - 21 de febrero de 1972- de la exención de la tasa municipal de Inspección de Seguridad e Higiene, por el importe de las ventas del rubro incorporado.-

Art.2°) Los comercios minoristas habilitados o a habilitarse en el futuro para la venta de pescado fresco estarán exentos por igual periodo de la tasa referida en el artículo anterior.-

Art.3°) El pescado fresco enfriado y/o congelado a que se refiere el artículo 1°, deberá expenderse por los comerciantes mayoristas a los comerciantes minoristas en envases con capas de hielo granizado para su conservación.-

Art.4°) El pescado fresco enfriado y/o congelado a que se refiere el artículo anterior, para su venta al público, deberá presentarse empacado en envases no fraccionables de papel celofán, polietileno u otro de características similares, con cierre inviolable. Dichos envases llevarán un rótulo impreso de características inalterables con la indicación del número de inscripción del establecimiento ante la Comisión de la Dirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, el nombre del establecimiento, la procedencia, el tipo de pescado y el peso neto. Además, en cada envase se hará constar la fecha en que se operó el envasado del producto.-

Art.5°) Los negocios minoristas deberán conservar el pescado en refrigeradores independientes, en sectores aislados del refrigerador destinado exclusivamente al producto o en compartimentos con propiedades semejantes.-

Art.6°) Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de

///

/// Gobierno, Economía y Hacienda y Bienestar Social.-

Art. 7º) Dése al R.M. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento  
los organismos municipales correspondientes.



*[Signature]*  
ALFREDO CARRASQUERO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
RICARDO J. UBIETO  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*[Signature]*  
DR. FELIPE E. YOMAYÉS  
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL



*[Signature]*  
Dr. Osvaldo Pizarro Pizarro  
INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto del Poder Ejecutivo N° 4207

*[Signature]*  
EVA AL. SCACCHI  
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.